



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
“Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad
Democrática en la Región Pasco”



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° 712-2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 17 NOV. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 2217-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 14 de noviembre de 2023, del Gerente General Regional; Informe Legal N° 1058-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 14 de noviembre de 2023, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 1944-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 10 de noviembre de 2023, del Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 4429-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 10 de noviembre de 2023, del Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 01064-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO/CO/EGG, de fecha 09 de noviembre de 2023, del Coordinador de Obra; Carta N° 123-2023-CG/RC, de fecha 07 de noviembre de 2023, del Consorcio Génesis, Supervisor de Obra; Carta N° 144-2023-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAMPA, de fecha 06 de noviembre de 2023, del Consorcio Vial Chontabamba, a través de su Representante Común, conteniendo el Informe N° 084-2023-CVC/ING.CECA/RO, de fecha 06 de noviembre de 2023, del Residente de Obra, referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, solicitada por el Contratista Consorcio Vial Chontabamba, para la culminación de la Obra: **“Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, Distrito de Chontabamba – Oxapampa - Pasco”**, con CUI N° 2234619, y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre descentralización establece que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”*;

Que, en merito a los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional ahora Gobernador Regional por Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, el artículo 3° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, norma sobre los requisitos para la validez de los actos administrativos: 1) Competencia, 2) Objeto o Contenido, 3) Finalidad Pública, 4) Motivación, 5) Procedimiento Regular *“Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”*;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, artículo primero, numeral 1), literal e), el Gobernador Regional **DELEGA** al Gerente General Regional, *“En materia de Contrataciones del Estado”*, la facultad de: **Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y suspensión de plazo de obra**; siendo ello así, conforme a esta facultad delegada por el Gobernador Regional, la Gerencia General Regional se encuentra premunido de facultad para la emisión del presente acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 084-2023-CVC/ING.CECA/RO, el Residente de Obra, Ing. Carlos Enrique Campos Arce, sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, de la ejecución de la Obra **“Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, Distrito de Chontabamba – Oxapampa - Pasco”**, con CUI N° 2234619, solicitud que ha sido evaluado técnicamente por el Supervisor de Obra, cuyo jefe de Supervisión, en el Informe N° 025-2023-JAGV-JS/CG, concluye en que el Ejecutor de Obra ha sustentado su solicitud mediante asientos en el cuaderno de obra, el inicio y el fin de la causal (06/09/2023 al 02/11/2023 respectivamente) y ha sustentado y cuantificado los días de ampliación de plazo N° 12 por 29 días calendarios, por la causal a) **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, como consecuencia de precipitaciones pluviales –dice-, el contratista ha cumplido con el aspecto formal del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal en el asiento N° 731 del 06 de setiembre de 2023, y la anotación final en el asiento N° 803 y 804 del 02 de



noviembre de 2023, por ello considera procedente la ampliación de plazo solicitada y recomienda aprobarla vía acto resolutivo por 29 días calendarios, modificándose el término del plazo contractual hasta el 11 de diciembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 01064-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EGG, el Coordinador de Obra, se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 12, SEÑALANDO: (...)

4.6. En consideración de la Anotación del Residente de Obra y Supervisor en el cual señalan inicio de la causal, estos fueron durante la vigencia del CRONOGRAMA APROBADO por la Ampliación de Plazo N° 10, el cual se mantuvo vigente hasta el 15 de octubre de 2023.

4.7. La anotación del Residente de Obra y Supervisor de fin de causal parcial fue suscrita durante la vigencia del Cronograma que rige del 16 de octubre del 2023 por la aprobación de la ampliación de Plazo N° 11, determinándose que la afectación a la ruta crítica del cronograma vigente de generó a partir del 16 de octubre del 2023, estableciéndose como fecha de inicio de causal y afectación de actividades en la referida fecha.

Que, el Coordinador de Obra ha DETERMINADO como inicio de causal el 16 de octubre de 2023 y fin de la causal el 02 de noviembre de 2023, y ha cuantificado la afectación de la ruta crítica de cronograma vigente, según las precipitaciones registradas del 16/10/2023 al 02/11/2023, conforme al siguiente detalle:

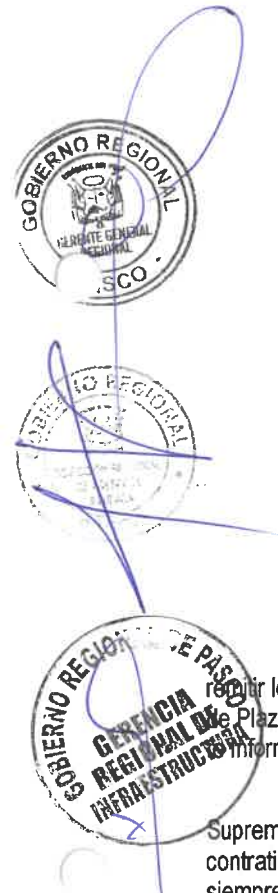
REGISTRO:

16/10/2023	1
17/10/2023	2
18/10/2023	3
19/10/2023	4
20/10/2023	5
19/10/2023	6
30/10/2023	7
01/11/2023	8
02/11/2023	9
Días cuantificados	9 días calendarios

Que, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, en su Informe N° 4429-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, solicita recurrir lo actuado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a fin que emita Opinión Legal, respecto a la Ampliación de Plazo N° 12, por el término de 09 días calendarios, siendo del mismo parecer el Gerente General Regional, medianamente Informe N° 1944-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI;

Que, el artículo 197°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF, norma sobre las **Causales de ampliación de plazo**, estableciendo entre otros que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. El Artículo 198°. **Procedimiento de ampliación de plazo**, 198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.* 198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.* 198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo*





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
“Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad
Democrática en la Región Pasco”



Unidos
para Avanzar

de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad;

Que, considerando que se tiene establecido la fecha de inicio de las causales que originan la solicitud de ampliación de plazo, el 16 de octubre de 2023 y fecha final de la causal el 02 de noviembre de 2023, el contratista Consorcio Vial Chontabamba, ha presentado su solicitud de ampliación de plazo el 06 de noviembre del 2023, encontrándose dentro del plazo establecido en el artículo 198 numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; asimismo el Supervisor de Obra, recepciona la solicitud de ampliación de plazo el 06 de noviembre de 2023, e ingresa su informe a la entidad el 07 de noviembre de 2023, esto es dentro de los plazos contemplados en el numeral 198.2, del artículo 198° de la norma acotada, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo solicitado por el contratista Consorcio Vial Chontabamba, por el término de 9 días calendarios;

Que, contando con opinión favorable del Coordinador de Obra, del Subgerente de Supervisión de Obras, del Gerente Regional de Infraestructura e Informe Legal N° 1058-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 12, solicitado por el contratista Consorcio Vial Chontabamba, por el término de 9 días calendarios, trasladándose la fecha de culminación de la obra “Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, Distrito de Chontabamba – Oxapampa - Pasco”, con CUI N° 2234619, al 21 de noviembre de 2023;

Que, en uso de las facultades y las atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ampliación de Plazo N° 12, solicitado por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, para la ejecución de la Obra “Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, Distrito de Chontabamba – Oxapampa - Pasco”, con CUI N° 2234619, por el término de nueve (09) días calendarios, trasladándose la fecha de culminación al 21 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista ejecutor de la Obra, CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, al supervisor de la Obra, CONSORCIO GENESIS, y a las instancias administrativas correspondientes, que tengan injerencia en el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de administración, adoptar las acciones correspondientes para su publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

